

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 4 DE MARZO DEL 2025

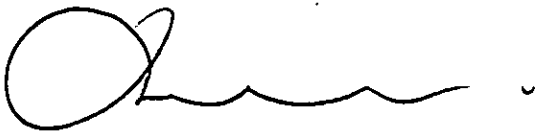
EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	NIT	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
JCC-10081	OTRANSPEL LTDA	900194645	118-2024	CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 117.120,00) ML/CTE, más los intereses y/o la indexación que se cause hasta el día de su pago efectivo.	AUTO No. 0647 18 de octubre del 2024 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 118-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de OTRANSPEL identificada con NIT No. 900194645, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 001342 del 16 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. JCC-10081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	19

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra Auto No. 548 del 29 de septiembre de 2022, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo termino podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0647 18 de octubre del 2024 en dos (02) folios.

Abogada a Cargo: Lina Vanessa Morón Mejía



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No.0647
(18 - Octubre - 2024)**

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 118-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad OTRANSPTEL LTDA identificada con NIT No. 900194645, por las obligaciones económicas declaradas en virtud del Contrato de Concesión No JCC-10081"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 118-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad OTRANSPEL LTDA identificada con NIT No. 900194645, por las obligaciones económicas declaradas en virtud del Contrato de Concesión No JCC-10081"

requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que, ante esta dependencia mediante memorando radicado ANM No 20233320470943, por parte del GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO allegó el siguiente acto administrativo:
6. **Resolución VSC 001342 del 16 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. JCC-10081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en la cual se dispuso que la sociedad **OTRANSPEL LTDA** identificada con NIT No. **900194645**, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la siguiente suma de dinero:
 - **NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVO (\$97.922,73)**, a la fecha del acto administrativo, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldos faltantes de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
 - **DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$19.197,60)** a la fecha del acto administrativo, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldos faltantes de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
7. Que, la **Resolución VSC 001342 del 16 de diciembre de 2021**, constituye título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el **08 de agosto de 2022**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el subcapítulo 2.1. "Conformación del Título Ejecutivo" del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM
8. Que mediante **AUTO No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2024**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
9. Que, el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma a **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 117.120,00) ML/CTE**, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago.
10. Que, la sociedad **OTRANSPEL LTDA** identificada con NIT No. **900194645**, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del oficio No. 20241220566601.

En mérito de lo expuesto, este despacho



"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 118-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad OTRANSPEL LTDA identificada con NIT No. 900194645, por las obligaciones económicas declaradas en virtud del Contrato de Concesión No JCC-10081"

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad **OTRANSPEL LTDA** identificada con NIT No. **900194645**, en virtud de las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 001342 del 16 de diciembre de 2021, derivadas del contrato de concesión JCC-10081, por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 117.120,00) ML/CTE**, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago correspondiente a los siguientes conceptos:

- **NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVO (\$97.922,73)**, a la fecha del acto administrativo, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldos faltantes de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- **DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$19.197,60)** a la fecha del acto administrativo, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldos faltantes de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Lo anterior, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario,

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la sociedad **OTRANSPEL LTDA** identificada con NIT No. **900194645**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 117.120,00) ML/CTE**, más los intereses que se generen hasta el día de su pago efectivo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. (18 - Octubre - 2024),.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Lina Morón – Abogada Grupo de Cobro Coactivo